# Jolein

## DE LA PROVINCIA

30 suscribe a esto periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Nibon à 90 rs. el año, 30 el samastro y 30 el trimestra. Los anunclos se insertorán á medio real lives para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean,

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su-importante salud en el Real Sitio de S. Ildefonso.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 585.

.El Eveno Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 de Julio último me dice de Real orden lo que sigue.

...» La Reina (q. D. g.) se ba servido disponer, que si se presenta en esa provincia el desertor del Ejército francés Adolfo Beltran Lanus, el cual ha desaparecido de Córdoba sin pase ni documento alguno, sea detenido; debiendo dar V. S. en caso afirmativo, oportuno aviso á este Ministerio."

Lo que se inserta en el Boletin oficial à fin de que las autoridades locales, puestos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia adopten las oportunas medidas para que si se presentase en esta provincia el desertor que se cita sea detenido y puesto à mi disposicion. Leon 6 de Agosto de 1860.=Genaro Alas.

(GACETA DER 25 DE JULIO MUM. 207.) MINISTERIO DE MARINA.

Teniendo presente la Reina (Q.D G) que para lestablecer el poder marítimo en denanza para facilitar su estu-España se dió la Ordenanza de dio y aplicacion, y no com-

6 de Junio de 1717 y posteriormente la de 1748, y que de resultas de las muchas disposiciones que con dicho objeto hubo necesidad de adoptar despues se bizo indispensable la redaccion de una nueva, si bien con la prevencion de no separarse de los principios establecidos en la de 1748 en consideracion á la estimacion que había merecido esta por la sencillez y claridad de su estilo, como por la opertunidad y enlace de sus preceptos, y que de los trabajos que al efecto se dieron solo se publicó una parte que constituye la Ordenanza de 1793;

Considerando que la multitud de resoluciones que se han adoptado con posterioridad, ya en aclaracion, ya en derogacion de los preceptos de las mencionadas Ordenanzas, exijen la preparación de trabajos analogos á los que entonces debieron bacerse, mayormente cuando de las citadas disposiciones solo pueden consultarse las comprendidas en la de 12 de Agosto de 1802 para el régimen y gobierno de las matrículas de mar, y en los apéndices publicados por la extinguida Direccion general de la Armada hasta Diciembre de 1806 en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 47 y 48, tít. 2.º, tratado 2.º de la Ordenanza de 1793; pues aunque tambien se encuentran muchas de aquellas en la colección de Reales órdenes de Marina, esta no se redactó cual dispone la Or-

prende mas tiempo que el de 1823 à 1833; se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el negociado de la Estadística general del ramo é indice de Reales ordenes, se proceda à reunir por el mismo y clasificar, con arreglo al método establecido en la Ordenanza naval de 1793, cuantas resoluciones se han venido dictando desde Epero de 1807, en que dejaron de publicarse por la expresada Direccion general de la Armada los apéndices de que se ha hecho mérito, con el doble objeto de que desde luego pueda adquirirse un conocimiento exacto de los preceptos que tanto de la Ordenanza de 1748, como de la de 1793 están vigentes, y que en su dia pueda apreciarse debidamente el concepto en que otros hayan sido modificados ó derogados; disponiendo al propio tiempo S. M que por el archivo y demás dependencias de este Ministerio se faciliten al Oficial encargado de dichos Negociados cuantas noticias crea convenientes para el objeto in-

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madeid 20 de Julio de 1860 = Zabala, = Sr. Olicial sogundo de la Secretaría de este i Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno .- Negociado 5.º - Quintas.

El Sr. Ministro de Estado, interino de la Gobernacion, di-

defonso al Golernador de la provincia de Castellon lo que sigue:

«Enterado la Reino (Q. D. G.) del expediente promovido por D Pedro Centelles y Plana, como lutor y curador del bucetano de padre y madre Sehastian Marin y Centeiles, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia decidió á favor del pueblo de Zurita la competencia suscitada entre el mismo y el de Cinctorres sobre mejor derecho á la inclusion del expresado mozo en los respectivos alistamientos para el reemplazo ordinario del allo ultimo:

Vistos los articulos 37 y 55 de la ley de Quintas vigente:

Considerando que, segun la regla 3.º del art. 37 citado, no se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque le deje eventualmente para dedicarse à los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubieren terminado:

Considerando que si bian es verdad que el mozo Sebastian Marin y Centelles pasó del pueblo de Cinctorres, al de Marrita en Abril de 1857, foé con el objeto de dedicarse al aprendizaje del oficio de albafiil, segun se desprende de las declaraciones del tutor y del hermano 'del expresado mozo y de la del maestro que le enseña dicho oficio en Zurita:

Considerando que el puece con esta fecha desde San Il- i blo de Zurita nada ha acredia tado en contra do que la residencia del mozo en el mismo sea solo motivada por el aprendizaje á que se dedica, ni tampoco ha probado que sea su ánimo residir allí cuando termine:

Considerando que habiéndose fijado en el contrato el tiempo de tres años para completarlo, hasta que cumpla este término no se puede saber si el mozo seguirá residiendo alli, ó se volverá á su pueblo de Cinctorres:

Considerando que á este pueblo ha venido el mozo, segun parece, en las vacaciones de Pascuas y otras festividades y cuando ha caido enfermo, contra cuyos hechos nada ha justificado el pueblo de Zurita:

Considerando que por todo lo expuesto, y con arreglo al párrafo tercero del art. 37 citado, no se debe considerar interrumpida la residencia de este mozo en Cinctorres, por mas que con motivo de dedicarse al aprendizaje del oficio de albañit, haya pasado en Zurita la mayor parte del tiempo en los años de 1857 y 1858;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia y declarar que el referido Sebastian Marin corresponde al alistamiento de Cinctorres para el reemplazo de 1859; mandando que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos »

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su in leligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1860.= El Subsecretario, Juan de Lorenzana = Sr. Gobernador de la provincia de ....

(GLEETA BEL 3 DE ACOSTO NOW, 216,)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á Madrid D. Santiago Fernandez Nedrete, Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en mandar que D Rafaél de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera, cese en el despacho interino de dicho Ministerio; quedando muy sitisfecha del celo é inteligencia con que lo ha descarpeñado.

Dalo en Sau Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano=El Presidente dei Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Considerando que la organizacion de los cinco distritos en que se dividió la Península é Islas Baleares por mi decreto de 3 de Noviembre del año próximo pasado, tuvo por objeto reconcentrar el mando militar para que su accion fuese mas eficáz durante la guerra de Africa; y no siendo ya necesario, terminada esta, que continúe subsistente la referida organizacion, excepto en la parte relativa a) primer ejército y distrito, que por el mayor número de las fuerzas que lo guarnecen y la situacion de cási todas ellas en la capital de la Monarquía, conviene que conserven su especial organizacion,

Vengo en decretar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Actículo 1." Queda derogado el Real decreto de 3 de Noviembre de 1859 en cuanto tiene relacion con los ejércitos y distritos segundo, tercero, cuarto y quinto, volviendo los Capitanes generales al pleno goce y ejercicio de las facultades que tenían en los suyos respectivos.

Art. 2.º El primer ejército y distrito conservará la organizacion que tiene en el dia.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta.= Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

De las effoinas de Desembertigacion. I una huerta prodora de un colomin

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado.

No habiendo livitadores en la 1.º subasta eclebroda en los espedientes de las fineas que à continuacion su espresan, esta Administracion acordó se calobre 2.º el dia diez y meve del actual rebajando la 6.º parte de la cantidad que sirvió de tipa en la 1.º aubasta.

PARTIDO DE ASTORGA.

Duble subasta en esta Administracion y en el Ayuntamicato de Val do San Lorenzo.

FABRICA DE VAL DE SAN LOBENZO.

Una heredad compuesto de 78 lierras de cubida de 40 fanegos 3 celemines, 5 prados de 2 fanegos 6 celemines, 5 prados de 2 fanegos 6 celemines y 4 luertas um de ellas cercada de pared, 5 hacen 2 fanegos 5 celemines y se ignora la calida de la corcula de pared 4 la vrga, linda P. can huerta de Santiago Millán y O. can etra de Joquin Manriquez, todas en término de Val de San Roman, señaludas en el inventario general con los números 29 692 al 29 777: las iteva en renta Victoriano Quintano y compañeros en 52 fanegas centeno.

PARTIDO DE ASTORGA.

Doble subasta en esta Administracion y en el Aguntamiento de Villamejit.

FARRICA DE SCENOS.

Una heredad compuesto de 55 tierras de cabida de 41 fanegas 5 celemines y 12 prodos do 5 fanegas 5 celemines 2 enartilles en término de Sueros y Donillas, señoladas en el inventario general con suímeros 22.575 al 29.455; las fleva en arriendo Jorja Aguado en 25 fanegas 6 celemines centeno opust.

PARTIDO DE ASTORGA.

Doble subusta en esta Administracion y en el Ayuntamiento de Villarejo.

CABILBO CATEDRAL DE ASTURGA.

Una heredud compuesta do 52 tierras de cabida do 19 fanegas 5 celemines y 2 prados en 6 celemines tórmino de Villoria, señaladas en el inventaria con las números 27.908 al 28 051; las lleva en orriendo Miguét Rubio y compoñeros en 16 fanegas trigo y 16 centeno.

AYUNTAMIENTO DE RABANAL DEL CAMINO:

Cabildo de Astorga.

Una hereilad compuesta de 7 tierras que hacen en sembradura 5 kungos un celemin 2 cuartitos, 9 produs de 2 fanegas 9 celemines. man huerta prodora de un solomin 2 cuartillos, una tierra cua un encho de pradera de una facega 5 celemines, una huerta do un celemin 2 cuartillos y una pradera do 5 celemines todas en término de 
Argañoso y Viforcos, señalodas en el inventario general con los números 21.622 al 21.611: las lleva en artiendo Valerio Escudero y 
compañoros en 9 fanegas conteno apual.

AVENTAMIENTO DE SANTA MARINA DEL RET.

1.er QUINON.

Cofradia de Animas de Santa Marino del Rey.

Una heredad compuesta de 4 tierros que hace en sembradaro 4 fanegas 9 celemines en término de Santa Marina del Rey, señaladas en el inventario general con los números 27.510, 27.542, 27.544 y 27.550.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARINA DEL REV.

2.º QUIÑON.

Cofradia de Animas de Santa Marina del Reg.

Una heccdad composta de 4 tierces que hacen 5 finegas 5 celemines en término de Sta Marina del Rey, señoladas en el inventario general con los números 27 541, 27 345, 27,548 y 27,559.

AYUNTAMIRNTO DE SANTA MARINA DEL REV.

, 5.er QUINON.

Cofradia de Animes de Santa Marina del Rey.

Una heredad compuesta de 6 tierros que haven 5 fanegas 8 cetemines en termino de Santa Marina del Rey señaladas en el inventorio con los mimeros 27 546, 27.349, 2.755 y 27.555, 27.556 y 27.558

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARINA DEL REY.

4.º QUIÑON.

Cofradia de Animas de Santa Marina del Rey.

Uno heredad compuesta de 4 tierras que hacen 5 fanegas 9 celemines y 2 prados de 8 celemines término de Santa Marina del Rey, señaladas en el inventario con les admeros 27.545, 27.547, 27.552, 27.555, 27.554, 27.557,

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

En esta Administración y en el Ayuntamiento de Vulderas,

Les finces de la fábrica de Son

Jaan do Valberos (Ameres 17,887.) at 17 925.

Cofenti: del Silvidor no Valderas

Las fineas números 17,925, al 17.952.

Nata, Estas dos procedencias an hailan sus finens destindades consa cabida, situación y linderos en el espediente de arriendo que se halto de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Valdoras. Lein 6 de Agosto de 1860.= Vicente Josó de La Madriz.

Se anulan los anuncios insertos en el Boletia oficial de la provincia, relativos á la nueva subasta en arriendo de las fincas que en término de Mansilla Mayor proceden de la M. C. de S. Isidro, y están señalodas en el inventario general con los números 2.020 al 2.029, mediante haber presentado Manuel Llarente y compañeros copia de la escritura en la que consta no finalizar so este año el arriendo.

lgualmente el relativo á las que en término de esta capital proceden del Cabildo Catedral de Leon, y se denominan de la Chautría, por haber presentado Silvestee Fernandez, llevador de dichas fincas, la escritura de arriendo de la que resulta no finalizar en el año actual. Leon 4 de Agosto de 1860.=Vicente José de Lamadriz.

#### Do los Ayuntamicutos.

Avuntamiento constitucional de Villamontén.

Dispuesta la Junta pericial repartidora á la formación del amillaramiento sobre el cual ha de recaer el repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganadería, para el inmediato año de 1861, se hace saber à todos los terratenientes que disfrutan fincas en el alcabalatorio de este distrito presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas y exactas arregiadas á instruccion de cuantas poscan, así como de los foros, censos y demás riqueza y objetos sujetos al pago de dicha contribucion, en el preciso término de quince dias contados desde la insercion del , los datos que tuviere, y en tal |

presente anuncia en el Baletin [ oficial de la provincia único y perentorio término, pues pasado procede esta Junta á la operacion sin mas emplazamiento, y les parará el perjuicio consiguiente. Villamontán 27 de Julio de 1860.- El Alcalde, Bernardo Pollán.

Alcaldia constitucional de l'egas del Condado.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con acierto rectificar el amillaramiento de la riqueza del mismo que ha de servir de base para reportir la contribucion que corresponda en el año prósimo de 1851, el Ayuntamiento ha dispuesto que todos los vecinos y contribuyentes forosteros que posean en el rádio de este distrito municipal enalquiera clase de bienes de los sojetos á dicha contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría del mismo, pues de no hacerlo serán juzgados de oficio por los datos que se hallen y no serán oidas sus reclamaciones pasado que sea el término de quince dias. Vegas del Condado y Julio 27 de 1860 = P O D. A., Felix de Lário, Secretario.

Alcaldia constitucional de Sta. Colomba de Curueño.

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á rectilicar el amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo venicero de 1861, á fin de que pueda hacerse con el acierto y exactitud posible, ha acordado el Ayuntamiento que todos los forasteros que en el rádio de este municipio posean bienes de los sujetos á dicha contribucion, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría del mismo, dentro del término de 15 dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo sin i verificarlo, la Junta juzgară por

enso no serán oidas sua reclamaciones. Sta. Colomba de Curu-ño y Julio 20 de 1860.= Lucas de Castro.

Alcaldía constitucional de Benllera.

Por término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de la riquesa que ha de contribuir para la de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año de 1861, y pasado dicho plazo no tendrá derecho á reclamar de agravios y utilidades el contribuyente que no presente su relacion Benilera y Agosto 3 de 1860,=Francisco

Alcaldia constitucional de Sancedo.

Para que la Junta pericial pueda rectificar el amillaramiento que ha de servic de base para el año de 1861, se hace suber à todos los vecinos y forasteros que poseen bienes suptos à la contribucion territorial en este municipio, presenten relaciones exactas en la Secretaría del mismo dentro del término de un mes contado desde la insercion de este anuncio, pues pasado dicho término, no se oirá á ninguno, quedando los contribuyentes sujetos á lo que la Junta determine ni menos quelarse de agravios. Sancedo Julio 28 de 1860.-Pedro San Miguél.-Miguél Guerrero, Secretario.

### De los Juzgados,

D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido judicial.

Por el presente se llama, cita y emplaza a Damingo Gonzalez y Gonzalez, natural y vecino de Prioro, hijo de Isidro, y de Manuela, de estado soltero, bracero, y de edad de veinte y cuatro años, para que en el término de diez dias que se le conceden comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, con el sin de hacerie : botella,

saber el auto ejecutoria que se ha dictado por S. E. la Sala segunda de esta Audiencia territorial, en la causa que se le ha seguido por heridas, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que pueda llegar á su noticia se fija el presente. Posnda y Julio veinte y ocho de mil ochocientos sesenta = Tomás Jordán = Por mandado de su Sría, Manuel Sanchez de Moro.

ANUNCIOS PARTICULADES.

Se sacan á pública subasta. el carboneo de las leñas y madera, así como el número de 300 à 1000 robles de difecentes dimensiones, que existe a en dos quiñonas del monta taulado de Valderradezno, sito en el término de Lugăn, en esta provincia, de propiedad de los Exemos. Sres. Duques de Uceda &c &c.

La subasta del carboneo seră independicate de la del arbolado, y ambas tendrán lugar, á continuacion una de otra, el dia 19 del corriente mes de Agosto á las 12 de su mañana, en las oficinas de SS. EE. en Madrid, calle de Corvantes n.º 11, cuarto principal, y en la casa de su representante en Leon, calle del Paso n.º 7, en cuyos puntos se manifestarán sus respectivos pliegos de condiciones. Leon 5 Agosto 1860.-Angel Ochoa.

Del pueblo de Parada Solana se estravió una mula cerrada, pelo castaño claro, de seis cuartas de alzada, por la barriga ablancada y una muezca en la oreja derecha.

La persona que sepa su paradero se servirá entregarla en esta ciudad á Elías Castro calle de la Paloma núm.º 8, que abonará los gastos y gratificará por el haliazgo.

Comercio de los Sres. Viuda é Hijos de Miñon.

Se acaban de recibir para la venta en comision 5 clases de Champagne superior al precio de 30, 40, 50 y 60 rs.

Pascual Soto.

La Vecillo 31 de Julio de 1860.- Elermenegildo Avecilla.